



# REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las Corporaciones Locales, como Administración pública, han de *facilitar la **participación de todos** los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social* porque estos tienen **derecho** a *participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes*, tal como nos dicta la propia Constitución en sus artículos 9 y 23.

Los Ayuntamientos son Entidades básicas de la organización territorial de nuestro Estado y tienen la posibilidad de constituir órganos que gestionen la participación ciudadana, la **información** al vecino, e incluso la **consulta popular**, en el marco de la Legislación Local (*Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las bases del Régimen local, artículos 18, 24, 69, 70, 71 y 72; Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobada por R.D. 1.960/86 de 11 de Julio, en su artículo 61, ó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las corporaciones Locales, que dedica a estos asuntos sus artículos 227 a 236*), ó en la Legislación Estatal (*Ley Orgánica 2/80 sobre modalidades del Referéndum, ó la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 35 y concordantes*).

Tal consideración legislativa se deduce de nuestro actual sistema democrático que contempla al **vecino** como **protagonista** de la vida local, a él se dirige la acción de los poderes locales y por ello ha de ser también participe en la toma de decisiones.

Cabe pues que el **Ayuntamiento** con su limitada, pero versátil, **capacidad de innovación** del ordenamiento jurídico regule y desarrolle los aspectos relativos a la relación con los ciudadanos, entendidos como administrados o más concretamente como vecinos interesados en participar en la vida local. Para ello pretende establecer por el presente Reglamento los **cauces de participación** que desde la Corporación permitan el **trasvase de información** hacia el vecino y el conocimiento por parte de los gestores locales de las sugerencias, petición ó **estados de opinión** de los ciudadanos, facilitando así la colaboración y enriqueciendo la toma de **decisiones** con todos puntos de vista posibles.



Intentamos **construir** la Ciudad con los elementos de los que disponemos, y uno de los más importantes es la opinión de quien decide en última instancia, el **pueblo soberano**, de quien juzga la **legitimidad política** de los gestores públicos, no sólo desde los procesos electorales, cíclicos y temporales, sino también desde el día a día, desde la plural y diversa cotidianidad.

Por eso el presente Reglamento de Participación ciudadana, para que organicemos las representaciones de los Barrios, busquemos instrumentos de transporte para las iniciativas ciudadanas, apoyemos las Entidades asociativas de la Ciudad, informemos al vecino y participemos todos enriqueciendo las decisiones que serán **futuro** en nuestra Ciudad.



## **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.º OBJETO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA.-**

Es objeto del presente Reglamento la regulación y desarrollo de las condiciones, órganos y procedimientos necesarios para conseguir el objetivo de facilitar y potenciar la participación ciudadana en los asuntos locales, acercando el Ayuntamiento a los vecinos.

#### **Artículo 2.º AMBITO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA.-**

El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es del termino municipal de Calatayud.

#### **Artículo 3.º FORMAS DE PARTICIPACIÓN.-.**

En cuanto a las formas de participación ciudadana, se estará a lo que dispongan las normas correspondientes de este Reglamento, y en lo no previsto por éste, serán de aplicación supletoria las disposiciones generales de Régimen Local en lo referente a organización y funcionamiento.

## **TITULO SEGUNDO**

### **ACCESO A LA INFORMACION**

#### **INFORMACION CIUDADANA**



**Artículo 4.º MEDIOS DE INFORMACION.-** El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios que se consideren necesarios dentro de las posibilidades presupuestarias.

Con el objeto de fomentar la participación ciudadana y poder contrastar experiencias de todo tipo, se realizarán periódicamente unas Jornadas de Participación Ciudadana.

**Artículo 5.º DELEGACION MUNICIPAL DE PARTICIPACION.-** En las dependencias del Ayuntamiento existirá un departamento que recogerá y canalizará la participación de asociaciones y colectivos ciudadanos.

**Artículo 6.º SOLICITUDES DE INFORMACION Y ACUERDOS.-** La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales, antecedentes de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, se solicitará al Ayuntamiento, que de oficio realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible, sin superar nunca los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo lo que se refiere a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones, que podrán ser contestadas mediante fotocopia compulsada del documento de notificación o con la certificación obtenida mediante el abono de la tasa correspondiente.

**Artículo 7.º INICIATIVAS O RECLAMACIONES.-** Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o en desarrollo de iniciativas, reclamaciones o quejas, se cursarán por escrito y serán contestadas en los términos y plazo previstos en la legislación sobre el procedimiento administrativo.

## PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

**Artículo 8º PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno Municipal se transmitirán a los medios de comunicación del Municipio, se harán públicas en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y serán enviadas a los Representantes de Barrio.

## TITULO III



## DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

**Artículo 9.º EL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS.-** Los derechos reconocidos a las Asociaciones en los artículos de este Reglamento de Participación Ciudadana sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Asimismo los Partidos Políticos, los sindicatos, y aquellas otras Entidades con representación a nivel local, pero de ámbito superior al mismo, y que no necesitan estar incluidas en el citado Registro, se les podrá reconocer los mismos derechos que a las inscritas

El registro tiene por objeto permitir que el Ayuntamiento conozca el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto fundamental o estatutario de su actividad la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales.

La inscripción se formalizará en el Registro Municipal de Asociaciones, y sus datos serán públicos.

**Artículo 10.º PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO.-** La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General. Se adjuntarán los siguientes documentos:

- Estatutos de la Entidad.
- Número de inscripción de otros Registros Públicos.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio Social.
- Certificación del número de socios.
- Programa de actividades.
- Presupuesto.

En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción y salvo que ésta hubiera de interrumpirse por la subsanación de defectos en la documentación aportada, el Alcalde, por resolución, acordará la inscripción de la Entidad en el



Registro y le notificará su número de inscripción. La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competentes.

Los datos incluidos en la documentación registrada deberán ser actualizados cuando se produzca una modificación y, en todo caso, cada año. El plazo para presentar las modificaciones en el Registro será de un mes, a contar desde la fecha que se produzcan. El incumplimiento de estas obligaciones, así como la extinción de la entidad, producirá la cancelación de la inscripción en el Registro por resolución del Alcalde, que pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

**Artículo 11.º SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS.-** En la medida que lo permitan los recursos, el Ayuntamiento incluirá dentro de sus Presupuestos una partida destinada a subvencionar económicamente a las entidades ciudadanas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para sus necesidades o actividades.

**Artículo 12.º CESION DE LOCALES.-** Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de los locales que a tal fin destine o esté destinando el Ayuntamiento, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, siempre dentro de las disponibilidades municipales y serán responsables del trato dado a dichas instalaciones.

**Artículo 13.º INFORMACION A ENTIDADES.-** Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, a los Representantes de Barrio, les serán trasladadas: Las convocatorias de los Organos Municipales que celebren sesiones públicas. Igualmente, y en la medida que les afecte, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los Organos Municipales.

#### TITULO IV



## LA INICIATIVA CIUDADANA

**Artículo 14.º INICIATIVA CIUDADANA.-** Es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad, de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportará medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

**Artículo 15.º SUBVENCIONES MUNICIPALES.-** El Ayuntamiento podrá destinar una partida para colaborar en aquellas actividades que se realicen por Iniciativa Ciudadana.

**Artículo 16.º.- Resolución de las Iniciativas.-** Las iniciativas ciudadanas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.

Se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

**Artículo 17.º.- Procedimiento para las iniciativas.-** Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos en materias de la competencia municipal.

Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el 15 por ciento de los vecinos del municipio.

Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se dará la máxima divulgación para conocimiento de todos los vecinos afectados.

## TITULO V

### LA CONSULTA POPULAR



**Artículo 18º.- Iniciativa de la Consulta Popular.-** El Alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

**Artículo 19º.- Normativa de la Consulta.-** La Consulta Popular se llevará a efecto de acuerdo con lo previsto en los artículos 157 de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, en su caso, con las adaptaciones procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, que regula las distintas modalidades de Referéndum y especialmente con lo dispuesto en su capítulo 2, que regula el procedimiento para el Referéndum.

**Artículo 20º.- Competencia y Procedimiento de la Consulta Popular.-** El Alcalde someterá al Pleno las solicitudes de Consulta Popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, sea de 1.000 habitantes más el 10 % de los habitantes que excedan de los 5.000.

El Ayuntamiento remitirá a la Diputación General de Aragón una certificación literal del acuerdo adoptado por el Pleno municipal, que contendrá los términos exactos de la consulta.

El Gobierno de Aragón enviará la solicitud municipal al Gobierno del Estado, a la que adjuntará, en su caso, un informe sobre la conveniencia de efectuar la consulta, a la vista del interés general.

La consulta deberá ser autorizada por el Gobierno del Estado.

Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la Consulta Popular, debiendo contener la convocatoria el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresar claramente la pregunta o preguntas que ha de responder el elector, así como la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

El Ayuntamiento procederá a su difusión a través de los medios de comunicación locales y adoptará las medidas precisas para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.

## **TITULO VI**

### **DE LOS ALCALDES DE BARRIO Y REPRESENTANTES PERSONALES DE LA ALCALDIA EN LOS BARRIOS**





**Artículo 21.º BARRIOS CON REPRESENTACIÓN.-** Podrán establecerse Alcaldes de Barrio en los siguientes Barrios separados del casco urbano:

- Barrio de Torres.
- Barrio de Huérmeda.
- Barrio de Embid.

Podrán establecerse representantes personales de la Alcaldía en los siguientes barrios:

- Barrio de la Puerta de Soria.
- Barrio de San Antonio.
- Barrio de Consolación.

El Ayuntamiento Pleno podrá modificar por acuerdo la presente relación cuando las peculiaridades de la Ciudad así lo demanden.

**Artículo 22.º CONCEPTO DE REPRESENTANTE DE BARRIO.-**

1. Es un órgano unipersonal, Representante personal del Alcalde del Ayuntamiento en cada uno de los núcleos de población separados del casco urbano, o bien en aquellos Barrios Urbanos con características peculiares diferenciadoras, o en los que el desenvolvimiento de los servicios así lo aconsejen, previa decisión del Ayuntamiento Pleno, que lo califique como Barrio a estos efectos. En los núcleos separados del casco urbano se identificarán con la denominación tradicional de Alcalde de barrio, en el resto se denominarán representantes personales del Alcalde.



2. Tanto los Alcaldes de Barrio como los representantes personales del Alcalde se constituirán en una Junta de Delegados de Alcaldía en los barrios del municipio de Calatayud.

Esta Junta se reunirá con la periodicidad que se determine por ella misma y será un órgano meramente consultivo que propondrá al Ayuntamiento cuantos temas considere oportunos o convenientes para sus respectivos barrios.

**Artículo 23.º COMPETENCIAS GENERALES.-** Además de las competencias asignadas expresamente, corresponderá a los Alcaldes de Barrio o Representantes Personales del Alcalde en los barrios:

- a) Fomentar la relación del Ayuntamiento con todas las entidades ciudadanas radicadas en su ámbito territorial de actuación.
- b) Fomentar la creación y consolidación de todos los servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de la población en su ámbito territorial.
- c) Informar periódicamente a los Organos de Gobierno Municipales sobre la eficacia de los servicios municipales prestados en su ámbito territorial y elaborar estudios sobre sus necesidades.
- d) Hacer llegar a todos los órganos municipales decisorios las circunstancias colectivas o personales de los administrados que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.

Informar a los administrados y entidades ciudadanas de la actualidad municipal general y de la que desarrollen los Alcaldes de Barrio o Representantes Personales del Alcalde en los barrios.

- e) Elaborar estudios sobre las necesidades de obras y servicios municipales en el territorio de su ámbito de actuación.
- f) Elaborar estudios sobre las necesidades en el ámbito del barrio.
- g) Trasladar todo tipo de iniciativas, asesoramiento o acuerdos al Concejal Delegado de Barrios, u órgano al que correspondan esas funciones.



- h) Dar su opinión al Ayuntamiento en todos los temas relacionados con su ámbito territorial.
- i) Elaborar propuestas para trasladar a los distintos órganos municipales.

**Artículo 24.º COMPETENCIAS ASIGNADAS.-** Los Alcaldes de Barrio o Representantes Personales del Alcalde en los Barrios, dentro de su ámbito territorial respectivo, ejercerán las competencias que por Ley, por el Alcalde y por el Pleno del Ayuntamiento les sean conferidas en cuanto a iniciativa y asesoramiento se refiere.

**Artículo 25.º REQUISITOS DE LOS ALCALDES DE BARRIO O REPRESENTANTES PERSONALES DEL ALCALDE.-** El Alcalde de Barrio o representante personal del Alcalde en los Barrios deberá ser vecino y residente habitual en el propio núcleo en el que ejerza sus funciones..

**Artículo 26.º NOMBRAMIENTO DE LOS ALCALDES DE BARRIO O REPRESENTANTES PERSONALES DEL ALCALDE .-**El Alcalde de Barrio o representante personal del Alcalde en los Barrios será nombrado por la Alcaldía a propuesta de los vecinos con residencia efectiva en el Barrio correspondiente.

**Artículo 27.º PROCEDIMIENTO ELECTORAL.-** Por Decreto de la Alcaldía se regulará y convocará el procedimiento electoral, que se atenderá a los siguientes criterios:

**a) Listas Electorales.-** El Ayuntamiento confeccionará las listas de los vecinos incluidos en el último censo electoral general y residentes en el Barrio para el que se convoque el proceso.

**b) Exposición Pública.-** Por Decreto de la Alcaldía, se expondrán las listas electorales provisionales del Barrio en los tablones de anuncio correspondientes durante al menos una semana a efectos de reclamaciones. Efectuadas estas mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se resolverá sobre las mismas por la Alcaldía. La lista electoral definitiva, que se expondrá para conocimiento público, será la que sirva a efectos del día de la votación.



**c) Candidatos.-** Podrán presentarse a candidatos todos aquellos que estén incluidos en las listas definitivas del Barrio correspondiente.

**d) Plazo de Candidaturas.-** Aprobadas las listas definitivas, aquellos vecinos residentes que deseen ser candidatos a Alcaldes de Barrio o representantes personales del Alcalde en los Barrios, dispondrán de al menos una semana, para presentar la candidatura en el Registro General del Ayuntamiento.

**e) Lista de candidatos.-** Por Decreto de la Alcaldía se determinarán las candidaturas aprobadas para cada Barrio, que podrán ser objeto de reclamaciones en el plazo de dos días, resueltas por la Presidencia definitivamente.

En caso de que sólo se presente un candidato dentro del plazo establecido al efecto, no será necesaria la celebración de campaña electoral ni de votación. El Alcalde podrá proceder al nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento, sin realizarse votación.

**f) Campaña electoral y votación.-** Por la Alcaldía se determinará la duración de la campaña electoral y el día y horario concretos de la votación.

**g) Mesa electoral.-** Estará integrada por tres vecinos designados por la Alcaldía, mediante sorteo, asistidos del Secretario Municipal ó funcionario en quien delegue.

**h) Terna.-** Los tres candidatos que obtengan mayor número de votos, en el recuento efectuado al cierre del Colegio Electoral, constituirán la terna que se eleva al Alcalde para que designe al Alcalde de Barrio o Representante Personal del Alcalde en los Barrios de entre los propuestos.

Las resoluciones de la Presidencia impulsarán el proceso electoral y resolverán cualquier problemática que pudiera surgir, aplicándose criterios extraídos de la Legislación Electoral Local.



**Artículo 28.º DURACIÓN DEL CARGO DE LOS ALCALDES DE BARRIO O REPRESENTANTES PERSONALES DEL ALCALDE.-** Los Alcaldes de Barrio o Representantes Personales del Alcalde en los Barrios serán designados como máximo para un período coincidente con la renovación electoral de las Corporaciones Locales. El nombramiento y cese de los representantes se acordará por Decreto de la Alcaldía. No se fijan límites a la posibilidad de reelección.

**Artículo 29.º SUSTITUCIÓN DEL ALCALDE DE BARRIO O REPRESENTANTE PERSONAL DEL ALCALDE.-** Por la Alcaldía del Ayuntamiento se podrán designar sustitutos para los casos de ausencia por enfermedad, vacaciones, cese, renuncia, ó causas similares que lo demanden.

**Artículo 30.º COMISIONES DE TRABAJO.-** En los Barrios podrán crearse, por el representante, Comisiones de trabajo para llevar a cabo estudios y actividades.

Serán integrantes de las Comisiones de Trabajo todos los vecinos que deseen participar en las mismas, previa solicitud al Alcalde de Barrio o Representante Personal del Alcalde en los Barrios, quien ejercerá las funciones de dirección, convocatoria, impulso y coordinación de las Comisiones.

## TITULO VII

### LA PARTICIPACION EN LOS ORGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO

**Artículo 31.º PREGUNTAS PARTICIPATIVAS.-** Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la ciudad en general. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean estudiadas por el órgano competente.

En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo por encima de los intereses generales de los vecinos.



A las Comisiones informativas del Ayuntamiento podrán convocarse, cuando se considere necesario a efectos de ampliar información con respecto a un tema concreto, a los representantes de las Entidades legalmente constituidas que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

**Artículo 32.º PREGUNTAS O RUEGOS CIUDADANOS EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.-** Finalizada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, podrá establecerse un turno para las Preguntas o los Ruegos de los ciudadanos, que hayan tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento con antelación al dictado de la convocatoria de la sesión en la que se tratan y tengan entidad suficiente para ser respondidas o comentadas en el Pleno, las mismas se referirán a la gestión y competencias municipales y serán seleccionadas por la Comisión de Régimen Interior.

**Artículo 33.º PROCEDIMIENTO PARA EL TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS CIUDADANAS.-** El procedimiento será el siguiente:

- Las Preguntas o Ruegos se presentarán por escrito mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento.

- Una vez que se ha levantado la sesión celebrada por el Pleno Municipal, puede el Alcalde abrir, ordenar y cerrar este turno.

- Lectura de la pregunta, o de un extracto de la misma, por el interesado o el Secretario General en el Pleno del Ayuntamiento.

- Respuesta por el Concejal responsable, y en su caso del Alcalde, o de ambos.

Las preguntas o los ruegos se ceñirán a temas concretos de materia de gobierno municipal.

El número de Ruegos y Preguntas se limita, salvo excepciones libremente apreciadas por la Alcaldía a cinco en cada turno.

El turno celebrado se recogerá en un libro de actas que resuma los ruegos y preguntas y las contestaciones que se realicen, autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, como acto de la corporación.

## **TITULO VIII**



---

**FUNCIONES DE LAS DELEGACIONES SOBRE BARRIOS Y  
PARTICIPACION CIUDADANA**

**Artículo 34.º FUNCIONES DE LA DELEGACION DE PARTICIPACION CIUDADANA.-** La misión fundamental será la de regular e impulsar la participación de los vecinos en los asuntos municipales, coordinando su actuación con la Delegación de Barrios. Así mismo le compete lo siguiente:

- Relaciones con Colectivos Ciudadanos.
- Ejecución, puesto en marcha y desarrollo del Reglamento.
- Participar en todo tipo de actividades tendentes al incremento del movimiento asociativo y de la participación ciudadana.
- Servir de interlocutor entre Ayuntamiento y Ciudadanos.

**Artículo 35.º FUNCIONES DE LA DELEGACION DE BARRIOS.-** La misión fundamental de la Delegación será la de regular e impulsar el funcionamiento de los Barrios y sus órganos participativos, coordinadamente con la Delegación de Participación Ciudadana. Así mismo, le competen:

- Velar por el funcionamiento de los Representantes de Barrio, y ser el cauce de unión con el Ayuntamiento.
- Participar en todo tipo de actividades tendentes al mejor servicio en relación con los Barrios.
- Servir de interlocutor entre Ayuntamiento y los Barrios.

**TITULO IX**

**CONSEJOS SECTORIALES**



**Artículo 36.º CONCEPTO DE CONSEJO SECTORIAL.-** Son órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

**Artículo 37.º CREACION Y COMPOSICION DE CONSEJOS SECTORIALES.-** Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por acuerdo, la determinación del número de Consejos Sectoriales, su creación, competencias, composición, etc, a propuesta de la Comisión Informativa del área correspondiente.

Dado el carácter de estos órganos y de las diferentes fórmulas de funcionamiento de los mismos, se procederá, por parte del Ayuntamiento, al establecimiento de normas que regulen esta materia con arreglo a la problemática de cada sector. Se aplicarán las normas de funcionamiento de órganos colegiados de la Administración Local de manera subsidiaria a la normativa que se dicte, sirviendo mientras tanto de normativa de aplicación directa.

**Artículo 38.º FUNCIONES DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.-** Son:

- Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.
- Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos del sector.
- Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.
- Asesorar en la elaboración del programa de actuación del sector o área correspondiente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Una vez aprobado definitivamente el presente Reglamento, el Ayuntamiento, en un período máximo de 3 meses, lo pondrá en funcionamiento a todos los efectos.





Dicha puesta en funcionamiento comenzará por una campaña de divulgación, actualización del Registro Municipal de Entidades o Asociaciones, la debida distribución por zonas y barrios.

Toda duda surgida para la aplicación del presente Reglamento, será interpretada por la Comisión de gobierno, previo informe de la Comisión de Régimen Interior, y en su caso de las delegaciones de participación ciudadana o barrios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Una vez transcurridos cuatro años desde la puesta en funcionamiento del presente Reglamento de Participación Ciudadana, podrán ser declaradas de interés público municipal las entidades cuyo objeto social y las actividades que realicen sean de defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Dicha declaración deberá ser regulada debidamente en dicho momento.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Calatayud, 25 de mayo de 2012.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

José Manuel Aranda Lassa

M<sup>a</sup> Amparo Mercedes Ugarte Martínez